

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 25 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Sanmartín Fernández.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**14551** RESOLUCION de 24 de mayo de 1995, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad gestora del Fondo Jover I, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de 13 de enero de 1993 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Jover I, Fondo de Pensiones (F0353), siendo su actual entidad gestora Winterthur, Sociedad de Seguros Sobre la Vida (G-0030) y «Banca Jover, Sociedad Anónima» (D-0138) su entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 27 de abril de 1995, acordó designar como nueva entidad gestora a «Iberagentes Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G-0166).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 24 de mayo de 1995.—El Director general, Antonio Fernández Torafío.

**14552** RESOLUCION de 24 de mayo de 1995, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad gestora del Fondo «Bankpyme I, Fondo de Pensiones».

Por Resolución de 28 de diciembre de 1988 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo «Bankpyme I, Fondo de Pensiones» (F-0084), siendo su actual entidad gestora «Banpyme Seguros Vida, Sociedad Anónima» (G0055), y Banco de la Pequeña y Mediana Empresa (D-0014) su entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 20 de abril de 1995, acordó designar como nueva entidad gestora a «Bankpyme Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones» (G0172).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 24 de mayo de 1995.—El Director general de Seguros, Antonio Fernández Torafío.

**14553** RESOLUCION de 29 de mayo de 1995, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Fondpostal Pensiones IX, Fondo de Pensiones».

Por Resolución de fecha 16 de marzo de 1995 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Fondpostal Pensiones IX, Fondo de Pensiones», promovido por «Gespostal Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Gespostal Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0081), como gestora, y «Caja Postal, Sociedad Anónima» (D0054), como depositaria, se constituyó en fecha 30 de marzo de 1995 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Fondpostal Pensiones IX, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 29 de mayo de 1995.—El Director general de Seguros, Antonio Fernández Torafío.

**14554** RESOLUCION de 29 de mayo de 1995, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Fondpostal Pensiones VIII, Fondo de Pensiones».

Por Resolución de fecha 16 de marzo de 1995, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Fondpostal Pensiones VIII, Fondo de Pensiones promovido por «Gestión de Previsión y Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Gestión de Previsión y Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0133), como gestora y «Caja Postal, Sociedad Anónima» (D0054), como depositario, se constituyó, en fecha 30 de marzo de 1995, el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Fondpostal Pensiones VIII, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 29 de mayo de 1995.—El Director general, Antonio Fernández Torafío.

**14555** RESOLUCION de 31 de mayo de 1995, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.1, i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Premio Pelayo para Juristas de reconocido prestigio en el sector asegurador, convocado por la entidad Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija.

Vista la instancia formulada por la entidad Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, en calidad de convocante, con número de identificación fiscal G-28/031466, presentada con fecha 17 de abril de 1995

en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.1, i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al Premio Pelayo para Juristas de reconocido prestigio en el sector asegurador.

Vistas la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del citado impuesto aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.2.5 del Reglamento del citado impuesto.

Considerando que, de acuerdo con lo estipulado en la base IV de la convocatoria de los premios, de fecha 8 de marzo de 1995, el Jurado, en la valoración de méritos de las candidaturas tendrá especialmente en cuenta, entre otras, «las aportaciones científicas, tanto desde la Universidad como desde otras instancias».

Considerando que, según se desprende del contenido de las bases de la convocatoria, el premio tiene carácter nacional, es de periodicidad anual y no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio.

Considerando que el anuncio de la convocatoria del premio se ha hecho público en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo de 1995, así como en periódicos de gran circulación nacional.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para la declaración de exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Premio Pelayo para Juristas de reconocido prestigio en el sector asegurador, convocado por la entidad Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, en su primera edición correspondiente al año 1995.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3, 2.5 y 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado 3.º de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 31 de mayo de 1995.—El Director del Departamento, Fernando Díaz Yubero.

**14556** RESOLUCION de 10 de junio de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 17 de junio de 1995.

#### EXTRAORDINARIO DE «JUNIO»

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 17 de junio, a las doce horas, en Astorga (León), y constará de diez series de 100.000 billetes cada una,

al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 631.000.000 de pesetas en 35.841 premios de cada serie. Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Pesetas
<i>Premios al décimo</i>	
1 premio de 492.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero .....	492.000.000
1 premio de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio segundo .....	198.000.000
	690.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 de 80.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras) .....	80.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras) .....	20.000.000
40 de 250.000 pesetas (cuatro extracciones de 4 cifras) .....	10.000.000
1.500 de 50.000 pesetas (quince extracciones de 3 cifras) .....	75.000.000
3.000 de 20.000 pesetas (tres extracciones de 2 cifras) .....	60.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	4.000.000
2 aproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	2.360.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	100.000.000
35.841	631.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representarán las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que,